

## Ficha Resumen de Sentencia

<b>N° DE EXPEDIENTE</b>	TJE-0801-2021-00045
<b>PARTES PROCESALES:</b>	Recurrentes: <b>Natividad Reyes Rodríguez.</b> Apoderado: <b>Pedro Antonio Velásquez Benítez.</b>
<b>TIPO DE IMPUGNACIÓN:</b>	Recurso de Apelación.
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Consejo Nacional Electoral (CNE).
<b>FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:</b>	veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Objeto de la Solicitud</u></b>
	La ciudadana Natividad Reyes Rodríguez impugnó la Resolución dictada por el CNE en fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<b><u>Agravios</u></b>
	En parte total de los agravios de la ciudadana Natividad Reyes Rodríguez, se fundamentó en:
	<b>a)</b> Que la resolución recurrida emitida por el CNE se realizó de forma incogruente, en virtud que mediante auto se ordenó realizar Verificación Administrativa de sesentaicinco (65) MERS solicitadas, por lo que se presumiría que el CNE, observó alteración por dolo de las actas de cierre, por lo que es procedente la acción de nulidad; pero la resolución declara sin lugar la solicitud, por lo que no guarda conexión lógica entre la motivación, la parte dispositiva y resolutive; por consiguiente el recurrente solicitó ante este Tribunal, Recuento Jurisdiccional.
	<b><u>Antecedentes/ Hechos</u></b>
	<b>1)</b> El CNE, remitió al TJE en fecha veintisiete (27) de mayo del presente año el expediente No. 339-2021, mediante Oficio PI-CNE-58-2021, relativo a la Acción de Nulidad de Votos de Mesas Electorales Receptoras en el Nivel Electivo de Diputados del Departamento de Cortés, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), y que en la parte resolutive estableció: "... <b>RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la "ACCIÓN DE NULIDAD, SOBRE VARIAS ACTAS DE CIERRE, EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS DEL PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE). QUE SE ORDENE RECUENTO ADMINISTRATIVO DE VOTOS PARA LA REVISIÓN DE MARCAS ASIGNADAS A CADA CASILLA"</b> promovida por los ciudadanos...; <b>NATIVIDAD REYES RODRÍGUEZ</b> , con identidad N° 0503-1980-00856; ..., todos ellos del Departamento de <b>CORTÉS</b> , por el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por no haber acreditado ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 201, 202 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y por las consideraciones de Derecho anteriores ...".

<b><u>Elementos Valorativos de la Sentencia</u></b>	
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<p>1) En el caso del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Natividad Reyes Rodríguez con relación a la petición de Recuento Jurisdiccional por la alteración por dolo, este Tribunal determinó que no era procedente el Recuento Jurisdiccional en vista que las Mesas Electorales Receptoras solicitadas, no presentan ninguna alteración o inconsistencia evidente o que fuera probada para provocar dolosamente un daño al peticionario, así mismo, el CNE ya había realizado verificación administrativa por Conteo Público; por consiguiente la resolución objeto del Recurso de Apelación se ha dictado en observancia a la normativa jurídica nacional como en observancia a los Tratados Internacionales de los cuales el Estado de Honduras es signatario y que rigen este proceso, garantizando por consiguiente el ejercicio de los derechos político-electorales; no apreciando infracción a derechos y garantías constitucionales en razón de que los derechos de cada hombre o mujer están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad.</p>
<b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</b>	<p>Artículos: 1, 37, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 7 párrafo final, 61, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.</p>
<b>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</b>	<p>nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p>

**PARTE  
RESOLUTIVA:**

“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**, **FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Pedro Antonio Velásquez Benítez** en su condición de Apoderado Legal del ciudadano **Natividad Reyes Rodríguez** como precandidato a Diputado por el Departamento de Cortés por el movimiento M28 PODER PARA VOS del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO:** Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y MANDA:** Que se notifique a las partes del presente proveído y se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. **NOTIFIQUESE.”**

**MAGISTRADO  
PONENTE:**

**REINA GARCIA**